



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 72/21

Rawson (Chubut), 17 de Septiembre de 2021

VISTO. El Expediente N° 40.096, año 2021, caratulado: “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ANT. RENOVACION DE CONTRATACION DIRECTA ENLACE DE COMUNICACIONES, INTERNET SEGURO Y CLOUD MANAGED (EXPTE N° 2526/2021 ISSYS); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 60) mediante dictamen N° 85/21; al Asesor Legal a fs. 61) mediante dictamen N° 54/21 y al Contador Fiscal a fs. 62) mediante dictamen N° 111/21.

Que el Asesor Técnico no ha realizado observaciones en la contratación pretendida.

Que tanto el Asesor Legal como el Contador Fiscal coinciden en sus dictámenes al objetar que no se encuentra acabadamente justificada el carácter “exclusivo” del servicio ofrecido por la pretendido proveedor, invocado como fundamento para llevar adelante la modalidad de contratación directa.

Que al respecto debe decirse que la Ley II N° 76 establece en su artículo 95 inc. “c” apartado 3, que a los efectos de realizar una contratación directa de bienes y servicios exclusivos, debe obrar en las actuaciones informe técnico correspondiente. Extremo que se encuentra realizado y que luce a fs. 51, suscripto por el jefe de departamento de tecnología del ISSyS.

Cierto es que la contratación directa es una modalidad excepcional, y por lo tanto al momento de su implementación, deben practicarse todos los recaudos que tiendan a demostrar en forma adecuada y exhaustiva las circunstancias invocadas que la fundamenten; cuestión a la que deberá atender el ISSyS en sus futuras contrataciones.

Que sin perjuicio de indicado a fs. 47) y en forma previa a continuar con el trámite pretendido, el organismo interesado, deberá cumplimentar lo señalado

por el Contador Fiscal respecto a la falta de imputación preventiva de gasto (ver fs.53 vta).

Por todo ello y lo prescripto por el art. 32º de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando cumplimentar con la observación señalada por el Contador Fiscal.

El Instituto de Seguridad Social y Seguro hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y cúmplase.-

jcv

Pte. Dr. Martin MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES